

JUNTA DE RELACIONES LABORALES DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ. Panamá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

DECISIÓN No.1/2024

Denuncia de incumplimiento de la Decisión No.5/2021 de 19 de febrero de 2021, del expediente INC-01/21, presentada por Panama Area Metal Trades Council contra la Autoridad del Canal de Panamá

I. FUNDAMENTO LEGAL.

La Ley No.19 de 11 de junio de 1997, Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá (en adelante ACP), en su artículo 111 crea la Junta de Relaciones Laborales (en adelante JRL), para promover la cooperación y el buen entendimiento en las relaciones laborales y resolver conflictos laborales de su competencia, y le otorga la facultad discrecional de recomendar a las partes los procedimientos para la resolución del asunto o de resolverlo por los medios y procedimientos que considere convenientes, conforme a sus reglamentaciones.

Por su parte, el numeral 6 del artículo 115 de la Ley Orgánica de la ACP, le permite a la JRL, a su discreción y para la mejor ejecución de sus funciones, solicitar al Juzgado pertinente el cumplimiento de sus decisiones, luego de agotar el procedimiento establecido en el Acuerdo No.54 de 6 de junio de 2013, por el cual se aprueba el Reglamento de Denuncias por Incumplimiento de cualquier fallo, indemnización u orden temporal de prohibición dictada por la JRL, y que le permite escuchar a las partes y decidir si es o no viable solicitar el cumplimiento forzoso al juzgado de circuito competente, según el último párrafo del numeral 14 del artículo 159 del Código Judicial de la República de Panamá.

Mediante fallo de 27 de mayo de 2022 de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, la Corte Suprema de Justicia (CSJ) se refirió a la figura del desacato señalando lo siguiente:

“...que el Desacato por su naturaleza, no constituye un instrumento de ejecución de una Decisión Judicial, sino que busca constatar el incumplimiento de la misma, e imponer las sanciones correspondientes en dicho caso.”

Y, más adelante expuso que:

“En virtud de ello, esta Corporación de Justicia estima que, el Juez Natural para conocer de la Querrela por Desacato bajo examen, la cual ha sido presentada dentro de una Denuncia por Práctica Laboral Desleal cuya Decisión final se encuentre ejecutoriada, es la Junta de Relaciones Laborales...”

Todo lo anterior faculta a esta JRL para conocer la presente denuncia por incumplimiento de su Decisión No.5/2021 de 19 de febrero de 2021.

II. DE LA DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PANAMA AREA METAL TRADES COUNCIL.

El día 26 de mayo de 2021, en representación del Panama Area Metal Trades Council (en adelante PAMTC), el ingeniero Ricardo Basile presentó solicitud de incumplimiento en la cual se refirió a los siguientes hechos:

Que la Junta de Relaciones Laborales (JRL), mediante Decisión No.5/2021 de 19 de febrero de 2021, resolvió disputa de negociabilidad presentada por el PAMTC, para los trabajadores de OPRT. Y que, en dicha decisión, la JRL declaró que es negociable y que existe el deber de negociar de la Autoridad del Canal de Panamá la propuesta de negociación presentada por el PAMTC, para los trabajadores de OPRT.

Explicó que la propuesta de negociación por el PAMTC para los trabajadores de OPRT, en su punto #6 guarda relación con la negociación de una compensación adicional especial (CAE) para los trabajadores que sean transportados por la ruta híbrida.

Explicó que el día 26 de mayo de 2021, se celebró una reunión entre representantes del sindicato, quien estuvo representado por los señores Ricardo Basile, Elbis Harrison y Luis Bósquez y que la Autoridad del Canal de Panamá (en adelante ACP), estuvo representada por la señora Yvonne Galdames y por los señores Leonidas Barahona y Manuel Ríos.

El ingeniero Basile explicó que en dicha reunión, la ACP **por medio de la señora Galdames, de forma verbal y en reiteradas ocasiones le indicó a los representantes del sindicato que el punto #6 de la propuesta de negociación del PAMTC para los trabajadores de OPRT (compensación adicional especial o CAE para los trabajadores que fue declarada como negociable por la Junta de Relaciones Laborales (JRL) mediante decisión No.5/2021 de 19 de febrero de 2021, no era negociable para la ACP que por lo tanto, la ACP se negaba a negociarla.** Las negrillas son del denunciante.

Y que, en dicha reunión, el sindicato le informó a los representantes de la ACP que declarar como no negociable una propuesta cuya negociabilidad ya había sido resuelta por la JRL y negarse a negociarla, constituía un incumplimiento, por parte de la ACP, de lo ordenado por la JRL en la Decisión No.5/2021 de 19 de febrero de 2021. Y que pese a esto último, la ACP mantuvo su posición y se ratificó en el hecho de que no negociaría la propuesta del PAMTC de negociar una compensación adicional especial para los trabajadores de OPRT (sic) que sean transportados por la ruta híbrida, por considerar una propuesta no negociable.

El ingeniero Basile concluyó señalando que, en virtud de lo antes expuesto, resulta evidente que la ACP ha incumplido con la Decisión No.5/2021 de 19 de febrero de 2021 de la JRL y para ello, solicitó que la JRL resuelva que la ACP incumplió, desobedeció y no acató lo ordenado por esta JRL en la Decisión No.5/2021 de 19 de febrero de 2021; que se resuelva que la ACP se encuentra en desacato debido al incumplimiento de la mencionada decisión; y que se remita el expediente al Juzgado de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá en turno y se le solicite a este que ordene a la ACP el cumplimiento de la Decisión No.5/2021 de 19 de febrero de 2021, así como el pago de todos los gastos, costos y honorarios en los que ha incurrido el sindicato con la presentación de la referida denuncia o que ocurran como consecuencia de esta.

III. POSICIÓN DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ.

El 10 de junio de 2021, en primera instancia, la ACP presentó ante la JRL un incidente de previo y especial pronunciamiento y formal contestación (fs.26-42) a la denuncia por incumplimiento de la Decisión No.5/2021 del 19 de febrero de 2021.

La apoderada especial de la ACP explicó contrario a lo que alega el denunciante, la ACP ha cumplido con lo ordenado por la JRL en Decisión No.5/2021, de la “propuesta de negociación presentada por Panama Area Metal Trades Council, para los trabajadores de OPRT” y mantiene su interés de continuar con el proceso de negociación.

En su contestación a la denuncia de incumplimiento, la ACP argumenta que la JRL remitió el expediente del proceso NEG-10/17 a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia alegando que sin los cuadernillos correspondientes al proceso que originó el incumplimiento, la JRL no debió haber notificado al Administrador de este nuevo proceso y corriendo traslado por el término establecido por reglamento de cinco (5) días hábiles, agregó en la contestación que este actuar a su parecer constituye una desviación al procedimiento establecido en el Acuerdo No.54 de 6 de junio de 2013.

Entre otras cosas, la representante legal de la ACP alegó que la JRL solo debe acoger una denuncia de incumplimiento sobre decisiones ejecutoriadas, o sea que la JRL debe actuar solamente después de que la Corte haya resuelto el recurso de apelación.

La representante de la ACP indicó que, sin perder de vista que decisión supuestamente incumplida por la ACP no se encuentre ejecutoriada, y por ende no es definitiva en virtud del Recurso de Apelación interpuesto, no cabe la declaratoria alguna de incumplimiento como se pretende a través de la presente denuncia. De hecho, en el evento que la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo revoque la Decisión No.5/2021 de 19 de febrero de 2021, se produciría de pleno derecho, la nulidad del proceso de denuncia por incumplimiento en caso de que este prosiguiera.

Siendo así, la ACP solicita que la denuncia de incumplimiento sea rechazada de plano la denuncia e inhibirse de darle trámite a este procedimiento, lo cual fue comunicado a las partes durante la audiencia del 26 de enero de 2022.

III. AUDIENCIA DEL CASO

El día 28 de octubre de 2021, se llevó a cabo el acto de la audiencia, la cual fue programada mediante Resuelto No.136/2021 de 2 de agosto de 2021. Estuvieron presentes los miembros Ivonne Durán, Nedelka Navas Reyes, Manuel Cupas, Fernando Solórzano y, como miembro ponente, la señora Lina Boza A. La representación del PAMTC, fue realizada por el ingeniero Ricardo Basile y la representación de la ACP estuvo a cargo de la licenciada Cristobalina Botello. Posterior a ello, proceso se programaron dos (2) fechas de audiencias adicionales, siendo estas, en los días 26 de enero de 2022 y 20 de abril de 2022.

El representante de la parte denunciante en sus alegatos iniciales estableció que la Administración al llegar al tema de causa de este incumplimiento, comenzó a preguntar sobre cuál era la razón de dicha propuesta cuando ya eso había sido discutido durante el proceso que nos ha traído hasta aquí.

Agregó el ingeniero Basile a foja 134: “Señores miembros ubiquémonos en el espacio y en el tiempo. Todo el debate con respecto a la propuesta en este caso un CAE, de por qué era negociable o no, ...cómo es posible que la ACP diga que nosotros tenemos que aplicar lo que ellos ya saben”. Continúo diciendo que: En ese momento nosotros no estábamos para explicar nada. Estábamos para cumplir con la decisión de la Junta de Relaciones Laborales.”

Mas adelante, el ingeniero Basile señaló que de acuerdo al expediente foja 37, la señora Galdames respondió que la propuesta de una compensación adicional no se sustentaba por que dicha función era una función inherente a la descripción de puesto de los pasacables y que los trabajadores ya estaban siendo compensados por esa función, por lo que un monto no se sustentaba

por dicha función. Y nuevamente se solicitó que el sindicato explicará a la Administración su propuesta. Seguido, el ingeniero Basile explicó que en la foja 38 del expediente de la ACP dice que el señor Basile se negaba a hablar sobre la motivación y sustento de la propuesta. El momento procesal de este tema ya había sido superado en la Decisión No.5/2021, cuando la JRL decidió que la propuesta era negociable.

Lo posición de la ACP durante la presentación de los alegatos iniciales presentó un relato de lo acontecido durante la reunión del 12 de abril de 2021, entre el señor Leonidas Barahona, gerente de la Sección de Lanchas y Asistencia en Cubierta y el ingeniero Basile sobre las futuras reuniones de acuerdo con las reglas básicas de negociación establecidas en el contrato colectivo y se fijó la primera reunión para el día 12 de mayo de 2021. Durante esta reunión participaron los señores Basile, Luis Bósquez, el gerente, Leonidas Barahona, el capataz Manuel Ríos y la señora Ivonne Galdames, especialista de Recursos Humanos y Relaciones Laborales. En sus alegatos, la licenciada Botello dejó claro que las discrepancias con la parte denunciante se dieron cuando le solicitaron al PAMTC que sustentaran la propuesta de una compensación adicional especial por ser transportados a través de la ruta híbrida. Nuevamente queda claro que la Administración no entendió en el momento procesal que se encontraba. La discusión no era si era negociable o no, sino qué propuestas y contrapropuestas podían intercambiar.

Durante del periodo de audiencia todos los testigos aportaron en sus testimonios de cómo la ACP, a pesar de haber sido las propuestas del PAMTC declaradas negociables por la JRL en su Decisión No.5/2021 y ratificada por el fallo de la Corte Suprema de Justicia, insiste que una compensación adicional especial para los trabajadores que utilicen la ruta híbrida, no es negociable. Durante la presentación del testimonio de la señora Ivonne Galdames repitió por lo menos dos (2) veces que este bono no era negociable poniendo de manifiesto el incumplimiento por parte de la ACP a la decisión de la Junta de Relaciones Laborales.

En la tercera sesión de la audiencia celebrada el 20 de abril de 2022, el primer tema por analizar fue la solicitud de declaración de nulidad procesal del Resuelto No.54/2022 de 25 de enero de 2022. Esta solicitud fue presentada por la ACP el día anterior a la audiencia del 26 de enero dentro del proceso de INC-01/2021. La JRL consideró que no es admisible toda vez que las causales de nulidad reglamentadas en los procesos de conocimiento de la Junta se refieren exclusivamente a la nulidad en notificación y que lo solicitado por la ACP, no se enmarca en la normativa aplicable, ya que no existe vicio alguno que permita la declaratoria de esta y consecuentemente se rechazó la solicitud y se continuó con la audiencia como tal había sido programada. Esta decisión se dejó clara durante esta sesión de audiencia y está grabada (f.230); además, aparece en la transcripción de la audiencia que después de haber dado traslado

Durante el interrogatorio del señor Manuel Ríos, capataz, Operaciones de Lanchas y Pasacables, indicó que él estuvo presente durante las dos (2) reuniones y que no se avanzó porque ustedes no estuvieron en las sesiones anteriores y no pudieron presentar propuestas y transmitir una posición de la ACP en cuanto al punto de la compensación de trescientos dólares.

IV. ANÁLISIS Y DECISIÓN DE LA JUNTA DE RELACIONES LABORALES.

Antes de entrar a analizar el fondo de esta solicitud para que se declare el incumplimiento es necesario señalar que en como parte del escrito de contestación la ACP, introdujo un incidente de previo y especial pronunciamiento en torno al trámite de incumplimiento, esencialmente sobre la base que la solicitud de incumplimiento era menester tramitarla en el mismo expediente de origen y el hecho que la ACP había interpuesto recurso de apelación en contra de la decisión de la Junta. En torno a este punto

manifestado por la ACP, debe indicarse que la Junta en acto de audiencia esclareció que el trámite del incumplimiento se realiza en cuadernillo separado por la facilidad de manejo. (fs. 150-151). En cuanto a lo señalado por la ACP en el sentido que al momento de la presentación de incumplimiento se encontraba en curso ante la Sala Tercera recurso de apelación promovido por la ACP, contra la Decisión No.5/2021 de 19 de febrero de 2021, la Junta debe indicar que este recurso fue concedido en efecto devolutivo, entendiéndose como tal: **“Efecto de la apelación que se sustancia el recurso sin suspender la ejecución de la resolución impugnada”**, por lo que dicha decisión, dada la naturaleza en la que fue concedida su efecto, es decir, efecto devolutivo, se encontraba apta para su ejecución. En adición a lo anterior, cabe señalar que la Decisión No.5/2021 de 19 de febrero de 2021, fue ratificada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia mediante fallo del 21 de diciembre de 2021.

Explicado lo anterior conviene señalar, que el examen de fondo de esta petición se dirige a comprobar si la ACP cumplió o no con la Decisión No.5/2021 de 19 de febrero de 2021. Para este propósito es necesario remitirnos al expediente de la disputa de negociabilidad identificado como NEG-10/17, dentro del cual esta Junta emitió la Decisión No.5/2021 de 19 de febrero de 2021, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que es negociable y que existe el deber de negociar de la Autoridad del Canal de Panamá la propuesta de negociación presentada por Panama Area Metal Trades Council, para los trabajadores de OPRT.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente.”

La propuesta específica de negociación para los trabajadores de OPRT la cual fue declarada negociable en el caso NEG-10/17, mediante la Decisión No.5/2021 lee así:

1.Solo se podrá utilizar la ruta híbrida bajo circunstancias excepcionales, como los [sic] son: carreteras cerradas por accidentes vehiculares, caídas de árboles o cualquier otra circunstancia imprevista que impida la circulación vehicular y que escape del control de la Administración. De ninguna forma la utilización de la ruta híbrida podría ser el método usual para trasladar a los trabajadores y la misma solo debe ser utilizada bajo circunstancias excepcionales como las que han sido descritas con anterioridad.

2.La ruta híbrida no podrá ser utilizada para embarcar o desembarcar a los trabajadores hacia o desde los buques que están próximos a entrar a la esclusa de Cocolí y que se encuentren amarrados a los muros de aproximación norte o sur de dicha esclusa. La ruta híbrida solo podrá ser utilizada para el traslado de los trabajadores cuando ocurran las circunstancias y condiciones establecidas en el punto anterior (punto número 1).

3.Se requiere que los trabajadores utilicen del equipo de protección personal o EPP completo (casco, guantes, lentes de seguridad, botas, etc.) y un dispositivo individual de salvamento o DIS al momento de utilizar la ruta híbrida. El DIS se encuentra definido y especificado en la Norma de Seguridad Marítima de la ACP identificada como 2600SEG-306. Este requisito aplica tanto para los trabajadores que forman parte de la tripulación entrante y la saliente y los trabajadores deberán portarlo en todo momento en el caso de la cuadrilla o tripulación entrante y hasta el retorno a la misma en el caso de la cuadrilla o tripulación saliente.

4. ...

5. ...

6.No se podrá utilizar la ruta híbrida hasta tanto la administración realice las adecuaciones correspondientes tanto en la esclusa de Cocolí como en la estación de amarre de Cartagena. Dichas adecuaciones conllevan la construcción de muelles que garanticen las condiciones de seguridad para embarcar y desembarcar de forma segura. Estos muelles deberán poseer como mínimo las mismas características y condiciones de los muelles existentes que son utilizados regularmente por los trabajadores. Es decir, deberán poseer condiciones y facilidades iguales o mejores a los muelles de Corozal y Paraíso. Corresponderá a las partes, previa inspección conjunta, determinar el momento en el cual los muelles que se construyan en la esclusa de Cocolí y en la estación de amarre de Cartagena se encuentren listos para iniciar la utilización de la ruta híbrida.

7.Tanto en la esclusa de Cocolí como en la estación de amarre de Cartagena, la administración pondrá a disposición de los trabajadores vehículos oficiales con su respectivo conductor para trasladar a los trabajadores hacia el norte o el sur según corresponda. De ninguna forma la utilización de la ruta híbrida traerá como consecuencia que los trabajadores deban caminar dentro de la esclusa de Cocolí o en el área próxima a la estación de amarre de Cartagena para poder llegar hasta donde se encuentren los vehículos oficiales. Los vehículos oficiales deberán ser en la cantidad suficiente y del tamaño adecuado para poder trasladar a todos los trabajadores que así lo requieran y deberán tener iguales o mejores especificaciones y condiciones que los vehículos oficiales que transportan a los trabajadores en la actualidad por la avenida Omar Torrijos.

8.Se establece una Compensación Adicional Especial (CAE) equivalente a trescientos balboas (B/.300.00) para cada trabajador que sea transportado utilizando la ruta híbrida, como compensación a los cambios y afectaciones en el modo, tiempo y lugar del traslado de los trabajadores desde su estación de reporte hasta sus asignaciones de trabajo y o viceversa. Esta CAE se les [sic] pagará a los trabajadores cada vez que éstos [sic] sean trasladados en uno o ambos sentidos (norte o sur), tanto al personal entrante como el saliente por medio de la ruta híbrida y será recibido por los trabajadores en el mismo periodo de pago en el cual recibirán el pago de su salario correspondiente a los días en que fueron trasladados por la ruta híbrida.” (cfr.f.7)

En el curso de esta solicitud, si bien las denuncias por incumplimiento de cualquier fallo, indemnización u orden temporal o de prohibición dictada por la JRL deben ser tramitados con prontitud, este caso en particular fue objeto de múltiples solicitudes por parte de la ACP entre estos una incidencia de previo y especial pronunciamiento, advertencia de ilegalidad. (f.355 y ss.); igualmente en la etapa de audiencia a solo dos (2) días, para llevar a cabo la continuación de la audiencia programada para el 26 de enero de 2022; es decir, el 24 de enero de 2022, la ACP, emitió un comunicado sobre la cancelación de la ruta híbrida y que tal decisión había sido comunicada a la PAMTC, interponiendo paralelamente, una solicitud de pérdida del objeto litigioso, la cual fue Rechazada de Plano por improcedente mediante Resuelto No.54/2022 el día 25 de enero de 2022.

Para efectos de la determinación del incumplimiento a la Decisión No.5/2021 de 19 de febrero de 2021, constata la Junta que en esta solicitud de incumplimiento ha sido probado, que la JRL emitió la Decisión No.5/2021 de 19 de febrero de 2021, en la cual declaró que es negociable y que existe el deber de negociar de la ACP la propuesta de negociación presentada por PAMTC, para los trabajadores de OPRT. Que el contenido de dichas propuestas de negociación, fueron acreditadas y sobre estas propuestas versó el proceso de

solicitud de revisión de disputa sobre negociabilidad NEG-10/17, las cuales transcribimos en líneas *ut supra*.

En cuanto al cumplimiento de la Decisión, debe destacar la Junta que cuatro (4) testigos de los cinco (5) testigos que declararon en el acto de audiencia, de manera clara e indudable expresaron como un hecho cierto que la Administración, en el punto 6 de la propuesta del sindicato, relacionada con la compensación adicional especial o CAE, fue declarada como no negociable por parte de la Administración, incumpliendo así la orden contenida en la Decisión de la Junta.

Tanto el señor Manuel Ríos, testigo de ambas partes; el señor Barahona, testigo de ambas partes y los dos (2) testigos del sindicato, señor Harrison y el señor Bósquez, todo ellos participantes en las reuniones sostenidas entre la ACP y el PAMTC, en el acto de audiencia y bajo la gravedad de juramento, indicaron, de manera clara e incuestionable, que en esa reunión la ACP dijo que la propuesta del sindicato era no negociable; por lo que consideramos probado respecto a este punto el incumplimiento.

Es importante señalar que cuando la JRL declaró la propuesta del sindicato como negociable mediante su decisión, indicó que la administración tenía el deber de negociarla con el sindicato, la JRL no excluyó ninguno de los seis (6) puntos de su decisión.

En esa misma línea de pensamiento al declararse la negociabilidad de un tema las partes no deben entender que la negociación esta circunscrita a las propuestas presentadas por cualquiera de ellas, en un proceso de negociación las partes pueden inclusive explorar nuevos aspectos para lograr un acuerdo satisfactorio para las partes. El proceso de negociación debe abrirse a distintas alternativas, al final es la habilidad de los negociadores, su conocimiento del tema y la claridad en sus planteamientos y, por supuesto, la buena fe lo que permite arribar a un acuerdo ganar-ganar.

En ese orden de ideas, la presentación de una propuesta negociable debió ser seguida de la presentación de una contrapropuesta, atendiendo el hecho que ya la negociabilidad del asunto y el deber de negociar la propuesta había sido establecida por la JRL, y no es permitido a la ACP declarar nuevamente no negociable la misma propuesta de negociación, lo que implicó un claro incumplimiento a lo resuelto por la JRL.

En adición a todo lo anterior, también quedó acreditado en el expediente que antes que el PAMTC presentara la solicitud de denuncia de incumplimiento de la Decisión No.5/2021, la ACP no había cumplido con la negociación ordenado por la JRL y como acto seguido, durante el desarrollo del proceso INC-01/21 la ACP, emitió un comunicado sobre la cancelación de la ruta híbrida, ***lo que la Junta considera una acción para enervar su pronunciamiento de fondo sobre el incumplimiento, si tomamos en consideración además, que desde noviembre de 2017 la ACP mantuvo la implementación de la ruta híbrida, y solamente cuando el sindicato requirió la declaratoria de incumplimiento es que esta procede con su cancelación.***

Advierte la JRL, que la cancelación de la ruta híbrida no extingue el objeto del pronunciamiento del incumplimiento, que resulta de la confrontación de lo actuado por la ACP frente a la decisión de la Junta reiterada por la Sala Tercera, en este sentido debe señalarse que si la decisión de la Junta estableció la negociabilidad y el deber de negociar la propuesta, la negociación debió haberse llevado a cabo desde el momento en que existió una decisión conforme al art 114 de la Ley Orgánica, máxime cuando la CSJ ratificó la decisión de la JRL.

Si bien es cierto que en el curso de este proceso la ACP optó por cancelar la utilización de la ruta híbrida, la JRL es del criterio que las partes, acatando la decisión de la JRL, debieron negociar sobre los aspectos laborales que atañen al tiempo que la misma estuvo vigente. De todo lo anterior, se concluye el

incumplimiento de la Decisión. No.5/2021 de 19 de febrero de 2021 y así será declarado.

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de sus facultades legales y reglamentarias, la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la Decisión No.5/2021 de 19 de febrero de 2021, emitida por la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá dentro del proceso de solicitud de revisión de disputa sobre negociabilidad identificado como NEG-10/17.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR en desacato a la Autoridad del Canal de Panamá debido al incumplimiento de la Decisión No.5/2021 de 19 de febrero de 2021, emitida por la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá dentro del proceso de solicitud de revisión de disputa sobre negociabilidad identificado como NEG-10/17.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el expediente identificado como INC-01/21 al Juzgado de Circuito de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Panamá en turno para que ordene el cumplimiento de la Decisión No.5/2021 de 19 de febrero de 2021, emitida por la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá dentro del proceso de solicitud de revisión de disputa sobre negociabilidad identificado como NEG-10/17.

Fundamento de Derecho: Artículos 114 y 115 de la Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá. Acuerdo No. 54 de 6 de junio de 2013 y Acuerdo No. 59 de 5 de diciembre de 2016 de la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá.

Notifíquese y cúmplase,

Lina A. Boza A.
Miembro Ponente

Ivonne Durán Rodríguez
Miembro

Manuel Cupas Fernández
Miembro

Nedelka Navas Reyes
Miembro

Fernando A. Solórzano A.
Miembro

Magdalena Carrera Ledezma
Secretaria Judicial